



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo conexo
EJECUTANTE	José Ramiro Muñoz Ramírez
EJECUTADO	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
RADICADO	05001 41 05 004 2016 01798 00
INSTANCIA	Única

En el proceso en referencia, la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora, se advierte que el mandamiento de pago fue librado por \$566.700 por costas del proceso ordinario, las cuales fueron pagadas mediante título judicial depositado 8 de marzo de 2018.

Por auto del 25 de mayo de 2018, se requirió a la parte ejecutante a fin de que certificara si con la suma de dinero contenida en el título judicial entregado el 3 de abril de 2018 fue cubierta la totalidad de la obligación deprecada, para efectos de terminar el proceso ejecutivo.

Ante ello, mediante memorial del 25 de junio de 2018 solicita la no terminación del proceso y se realice la liquidación de las costas del proceso ejecutivo, lo cual se efectuó por parte del despacho el 4 de julio de 2018, sin que a la fecha se hayan realizado gestiones tendientes a la ejecución de las mismas.

En atención a lo anterior, nuevamente se le requiere para que manifieste si se encuentra satisfecha la totalidad de las pretensiones con el depósito judicial consignado por Colpensiones mediante el cual pretende se entienda se perfeccionó el pago total de la obligación (Art. 461 Ley 1564 de 2012), o, si pese al pago recibido, no encuentra satisfechas la totalidad de las pretensiones del proceso ejecutivo y por tal razón desea continuar con el trámite del mismo.

Para el efecto, deberá asumir la obligación de adelantar dentro de los próximos treinta (30) días las gestiones pertinentes, necesarias y eficaces para dar impulso al proceso, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal; lo anterior so pena de la aplicación de figura del desistimiento tácito del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 031, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 22 de febrero de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Patricia Betancurt Hernandez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d8cef7281dee5098fbab907eb741748d713941fe29bd9b3b4802d8c9a2fba8**

Documento generado en 21/02/2023 10:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>